

Surquillo, 08 de Junio de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 027-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1457-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 744-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 162-2021-J/INEN, de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, en la que se incluye el presente procedimiento de selección Contratación Directa, incluyéndose el presente requerimiento "ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML", con número de referencia 75;

Que, mediante Pedidos de Compra N° 4381 y N°4382 del año 2021, el Departamento de Farmacia remite a la Oficina de Logística el día 16 de marzo de 2021, solicitando la "Adquisición de Patente Azul V 2.5 G/100 mL INY 2 mL", adjuntando las especificaciones técnicas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 19-2021-KACS-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de abril de 2021, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML" asciende a la suma de S/ 271,600.00 (Doscientos setenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: **Proveedor Único**, porque el bien objeto de contratación sólo puede obtenerse del proveedor **CARDIO PERFUSION EIRL**, quien es distribuidor exclusivo de la marca Guerbet y se encuentra autorizada para ofrecer sus productos en Perú;

Que, mediante Memorando N° 787-2021-OGPP/INEN, de fecha 11 de mayo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 749-2021-OPE-OGPP/ INEN de fecha 10 de mayo de 2021, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual expidió la certificación de crédito presupuestal para el año 2021 y la constancia de previsión presupuestal para el año 2022, aprobado de acuerdo al siguiente detalle:

CCP	F.F.	MONTO	AÑO
0002732	D y T	S/ 136,600.00	2021
0002733	RDR	S/ 23,000.00	2021
PREVISION PPTAL. N°67-2021- INEN		S/ 112,000.00	2022

Que, mediante Resolución Administrativa N° 146-2021-OGA/INEN de fecha 03 de junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 014-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML" por un valor estimado que asciende a S/ 271,600.00 (Doscientos setenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2021-OL-OGA/INEN de fecha 03 de junio de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **CARDIO PERFUSION EIRL**, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 271,600.00 (Doscientos setenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 014-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 014-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de la Contratación	ADQUISICIÓN DE PATENTE AZUL V 2.5 G/ ML INY 2ML
Valor Estimado	S/ 271,600.00 (Doscientos setenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Proveedor	CARDIO PERFUSION EIRL
RUC	20108629909



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como el Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN
ALVITEZ**
Gerente General